

DR 03 47

Asignatura Historia del Derecho Título Decretos de Nueva Planta Autor José Luis Bermejo Cabrero Día de grabación 17 de marzo Día de emisión 5 de mayo Uno de los fenómenos históricos de más largo alcance y repercusión fue sin duda la aparición de los decretos de Nueva Planta a la llegada de los Borbones. Expuesto el tema brevemente, antes de analizarlo con más detalle, puede decirse que las estructuras político-administrativas de los territorios de la Corona de Aragón y el derecho en esos territorios aplicado, quedan profundamente transformados con estos decretos. Al menos en principio, como luego veremos.

En los reinos de Aragón y Valencia, en el Principado de Cataluña y en las islas Mallorca I y a finales de siglo Menorca, se aplicaría un mismo modelo normativo y de organización político-administrativa que venía a ser el castellano, a salvo algunas peculiaridades. Y aún puede decirse que la Nueva Planta se extendería a territorios como Cerdeña, a ser reconquistada tras la campaña de Alberoni, según hemos podido demostrar recientemente. Pero la transformación que supone la Nueva Planta ni se produjo al mismo tiempo en los diversos territorios, ni se aplicó de manera uniforme, ni tampoco fueron las mismas las explicaciones oficiales que se dieron al hacer los cambios.

En principio, Valencia y Aragón fueron los territorios más afectados por los cambios. Al ser los primeros territorios sometidos, aunque en algunos puntos el sometimiento no fuera total hasta más adelante, por un decreto de 1707 quedó abolido el antiguo derecho de estos territorios para ser sustituido por las normas que regían en Castilla. Y todo ello a través de unos planteamientos que conviene brevemente recordar.

Los habitantes han sido súditos rebeldes al monarca. El rey actúa al introducir los cambios en virtud de su real soberanía. Las medidas se conciben como un castigo frente a los súditos rebeldes.

En consonancia con ello, y de acuerdo con el justo derecho de conquista, van a perder esos territorios su antiguo derecho, imponiéndoseles un derecho nuevo. La lectura del propio decreto resultará más expresiva que cualquier comentario. Vamos a leerlo.

Considerando haber perdido los reinos de Aragón y de Valencia y todos sus habitantes por el rebelión que cometieron, faltando enteramente al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legítimo rey y señor, todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les había concedido, así por mí como por los señores reyes mis predecesores, particularizándolos en esto de los demás reinos de esta corona y tocándome el dominio absoluto de los referidos reinos de Aragón y de Valencia, pues a la circunstancia de ser comprendidos en los demás que tan legítimamente poseo en esta monarquía, se añade ahora la del justo derecho de la conquista que de ellos han hecho últimamente mis armas, con el motivo de su rebelión, y considerando también que uno de los principales atributos de la soberanía es la imposición y derogación de leyes, las cuales con la

variedad de los tiempos y mudanzas de costumbres podría yo alterar, aún sin los graves y fundados motivos y circunstancias que hoy concurren para ello, en lo tocante a los de Aragón y Valencia, he juzgado por conveniente así por esto, como por mi deseo de reducir todos mis reinos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla, tan loables y plausibles en todo el universo, abolir y derogar enteramente, como desde luego doy por abolidos y derogados, todos los referidos fueros, privilegios, prácticas y costumbres hasta aquí observadas en los referidos reinos de Aragón y Valencia, siendo mi voluntad que estos se reduzcan a las leyes de Castilla y al uso, práctica y forma de gobierno que se tiene y ha tenido en ella y en sus tribunales sin diferencia alguna en nada. Tal decreto que acabamos de leer, aunque sea en su extensión, produjo reacción en los territorios afectados. Personalidades, instituciones y grupos sociales dirigieron escritos o representaciones al monarca para que dosificase el castigo.

Se consideraba demasiado duro que fuesen castigados los habitantes de un territorio indiscriminadamente. Ni todos los habitantes habían sido rebeldes y traidores, ni convenía aplicar medidas tan radicales que iban a entorpecer sobremanera la buena marcha y cumplido desarrollo de los territorios afectados. Lo cierto es que la nobleza fiel quedó exenta de la aplicación de las medidas por un decreto posterior.

Tales fueron de las pocas excepciones para el territorio valenciano. Aragón, en 1711, recobraría parte de su antiguo derecho, en concreto todo lo referente a las normas entre particulares, o sea, su derecho privado, no así su derecho penal como ocurrirá después con Cataluña y Mallorca. Ya antes, en el año 1707, se había consultado al Consejo de Aragón sobre las medidas a tomar.

El Consejo hizo historia de las instituciones y oficios peculiares del reino, distinguiendo a aquellos que podían subsistir de aquellos otros aspectos que podían desaparecer, sin grave quebranto para el despliegue normal del reino. Pero ya veíamos lo que sucedió poco después con Aragón y Valencia, en 1707. En el año 1711, en cambio, se va a regular la organización y procedimiento a seguir ante la audiencia de Zaragoza.

Una audiencia, conviene recordar, y no una chancillería, como se pretendió en los momentos iniciales. Sea como fuere, sobre el tema se dictaron dos disposiciones distintas que aparecen refundidas en la novísima recopilación bajo el nombre de decreto. La audiencia se dividirá en dos salas, una sala de lo civil con cuatro ministros y otra para lo penal con cinco.

Presidirá la audiencia el comandante general y habrá un regente para la tramitación ordinaria. Y es muy importante lo que se dice con respecto al derecho que se aplicará en la sala de lo civil, ya que en la sala de lo penal, como hemos apuntado, regiría el derecho de Castilla. La sala de lo civil, dice el texto del decreto, ha de juzgar los pleitos civiles que ocurrieren, según las leyes municipales de este reino de Aragón, pues para lo que sea entre particular y particular es mi voluntad que se mantengan y queden y observen las referidas leyes municipales.

Por otra parte, se dictan distintas disposiciones sobre la administración de rentas, la división

territorial por distritos y la administración local, tratando de completar el modelo de organización ofrecido. Como ha señalado el investigador de la guerra de sucesión, Camen, como conclusión del proceso iniciado por los decretos de nueva planta en Aragón, los cambios a la postre no fueron tan eficaces o efectivos, dice así este investigador. Aunque los fueros de Aragón habían desaparecido, no sería acertado argumentar que se produjo una revolución.

Parece que en conjunto hubo pocos cambios administrativos e institucionales. Los nuevos funcionarios, incluyendo al intendente y al personal de la audiencia, parece que sirvieron más para facilitar el control castellano sobre los asuntos de la provincia que para reformar y centralizar la administración. Los municipios aragoneses, con la excepción de Zaragoza, la iglesia, la estructura de la propiedad agraria y de la sociedad, no sufrieron cambios en buena medida.

La particular atención prestada a la reforma de la audiencia muestra que el rey estaba preocupado por consolidar su jurisdicción en estos reinos. Más allá de esto, el único sector que sintió todo el peso de las innovaciones fueron las finanzas públicas, y más adelante añade este autor. Los que sufrieron más por los cambios fueron las privilegiadas clases dirigentes de Aragón.

Con el acabamiento de las cortes, perdieron el control de sus propios destinos. Era una pérdida importante. A finales del siglo XVII, Aragón había sido el único reino de España con unas cortes libres y activas, en las cuales se discutían muchos asuntos de importancia.

Con el triunfo del absolutismo borbónico, el gobierno representativo desapareció en la corona de Aragón. Valencia, ya lo hemos señalado, perdió su derecho tanto en el aspecto público como en el privado. Los historiadores, y muy en especial los historiadores valencianos, han tratado de explicar las razones de tan importante y grave diferencia.

He aquí lo que dice al respecto Francisco Tomar Valiente, que conoce muy bien el tema, no sólo como historiador, sino como valenciano. Si Felipe V no se comportó de la misma forma en Valencia, como en otros territorios, hay que pensar que sería por falta de un sólido sentimiento de cohesión entre los valencianos de entonces, o por exceso de complacencia hacia la monarquía de la nobleza valenciana, incapaz de arriesgar nada enfrentándose al rey, o por escaso arraigo de las instituciones resnícolas, o por debilidad de la burguesía valenciana, más atenta a resolver cuestiones inmediatamente rentables que no a plantear cuestiones políticas. O más probablemente, por todo ello.

Pasemos a Cataluña. El 16 de enero de 1716 se dictó un decreto extenso y detallado, que serviría al poco tiempo de modelo tomado libremente para Cerdeña. El decreto, según los esquemas de la nueva planta, establece en Cataluña una audiencia a cuyo frente estará un gobernador o capitán general.

Serán normas muy detalladas sobre la organización de la audiencia, como tal el tribunal, número de oidores, organización de la sala civil y criminal, etc. Pero lo importante es que en tal

audiencia se aplicarán las leyes castellanas en lo tocante a los aspectos públicos. Queda afectada también la organización local del Principado de Cataluña.

Hacen acto de presencia los corregidores, según el modelo castellano, y el propio territorio queda dividido en distritos para darle una división territorial uniforme. Con todo, en el plano de la organización local inferior se conservan algunas figuras tradicionales y hay que decir que otras figuras de arraigo en el Principado, como el Consulado de Barcelona, no serán abolidas. En suma, el decreto, sobre texto de organización de un tribunal, cambiará las normas que regían en Cataluña, que a partir de ahora van a ser las castellanas, salvo en lo relativo al derecho privado y en algunos extremos de su antigua organización.

En cuanto a Mallorca, sigue una línea parecida a Cataluña, por lo que no haremos aquí hincapié especial. Si miramos en conjunto a esta nueva planta, podemos observar que las instituciones más características de los antiguos reinos y Principado de Cataluña desaparecen. Las cortes, los virreyes o la diputación.

No solo es que se cambian unas normas por otras, sino que los órganos que servían para dictar esas normas han quedado suprimidos. Otra nota a destacar, que el modelo elegido para la sustitución de la organización será el castellano. Además, que en el fondo de todo hay un afán punitivo, pero que hay que observar también que no hay que olvidar que la política unificadora venía de atrás.

Recuerdes el caso del conde Duque de Olivares, y que estará en un primer plano el lidiario del equipo gobernante borbónico. Conviene insistir en este último punto. Diríase que las medidas acordadas en la nueva planta responden a un plan más amplio.

Se advierte, en efecto, que no solo los territorios de la Corona de Aragón se quieren configurar de acuerdo con nuevos esquemas normativos. También en Castilla se intentan unificar los altos tribunales para hacerlos más idóneos y operativos. Y la expresión que se emplea aquí también será la de nueva planta.

De una nueva planta, en efecto, se quiere dotar a los consejos de Castilla, Hacienda, Órdenes e Indias. Si luego la nueva planta castellana fracasara, esto no impide que el pensar que la idea estuvo presente, la idea de la unificación de acuerdo con unos esquemas semejantes de unos territorios a otros. Y aún cabe decir que ello no obedece a un planteamiento aislado y ocasional, sino que afecta a otras figuras, como a los secretarios del despacho, que cobran ahora un mayor impulso.

Es decir, que a las razones concretas de unas medidas de represalia frente a unos territorios rebeldes se añaden estos propósitos uniformistas de los nuevos gobernantes. Habría otros aspectos de interés con relación a estos decretos de nueva planta. Tal sería la serie de medidas tomadas frente a determinadas personas rebeldes, desde la confiscación de bienes a otros castigos, o el trasvase de oficiales de los órganos suprimidos a los de nueva creación.

Pensemos, por ejemplo, en la serie de autoridades y oficiales del suprimido Consejo de Aragón que habrá de repartirse entre los diversos organismos castellanos. Pero esto y otros temas los dejamos aquí apuntados. El tema de la nueva planta es un tema que, aunque ha sido estudiado, deja todavía muchas cuestiones por investigar.